



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1822

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 45 fracciones XX, XXVII y L; SE ADICIONA el artículo 45 con la fracción LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- ...

I a XIX. ...

XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes;

XXI a XXVI. ...

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad.

XXVIII a XLIX. ...

L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

LI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO


DECRETO N° 1822

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.